

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Veintiséis de octubre de dos mil veinte

RAD: 2019-00187

Téngase en cuenta que la parte actora acredita el cumplimiento de la carga impuesta frente a la valla que trata el literal f del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. No obstante lo anterior, el despacho echa de menos la intimación procesal de la totalidad del extremo pasivo tal como se advirtió en auto anterior.

Así las cosas, en aplicación a lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, el emplazamiento al demandado JAIME ORTIZ ULLOA se surtirá mediante inscripción en el registro nacional de personas emplazas.

Allegadas las fotografías del inmueble objeto de usucapión en las que se observa la instalación de la valla que trata numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., , advertido el hecho que la presente demanda fue objeto de inscripción. El despacho ordena la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia durante el lapso de un mes y en los términos previstos en el inciso final del numeral 7 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 23
Hoy 27 OCT 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario